



Interlocutorio	Nº358
Radicado	05266 31 03 003 2021 00050 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A
Demandado	Juan José Rodríguez Maldonado
Asunto (s)	-Aprueba liquidación crédito Despacho. -Acepta cesión crédito y requiere.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**  
**Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Frente a los memoriales que anteceden de fechas 17 de septiembre de 2021 (liquidación crédito) , 19 noviembre de 2021 ( solicitud link expediente digital) , 22 de febrero de 2022 ( reconocimiento cesión del crédito) , y 4 de marzo de 2022 ( alcance a solicitud de cesión del crédito); procede a Despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

**1.Liquidación crédito:**

De la liquidación del crédito presentada el 17 de septiembre de 2021, por la parte demandante, se corrió traslado por el término de tres (3) días, sin que esta hubiere sido objetada. No obstante, al ser revisadas se evidencia que la(s) misma(s) no se encuentra(n) ajustadas a derecho, pues se advierten inconsistencias en la tasa de intereses estipulados por la Superfinanciera.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. P, se procedió a realizar por el Despacho la liquidación del crédito; por lo que, en su lugar, se aprueba dicha liquidación.

**2. Link Expediente:**

Esta solicitud se encuentra resuelta por cuanto se evidencia que desde el pasado 22 de noviembre de 2021, por correo electrónico se atendió la petición.

**3. Reconocimiento cesión del crédito:**

Systemgroup S.A.S en calidad de apoderado general de Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL , presentó contrato de cesión de crédito que se celebró con de la demandante Scotiabank Colpatría S.A , aportando además los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades, y poderes otorgados.

Atendiendo tal solicitud, advirtiéndole que la cesión realizada por Scotiabank Colpatría S.A a Systemgroup S.A.S en calidad de apoderado general de Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL- se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

Así las cosas, la cesión del crédito recae sobre el porcentaje del crédito que le corresponde actualmente a la demandante-cesionaria respecto a las obligaciones referenciadas en el contrato de cesión, esto es las identificadas como obligaciones nros 102517248077, 382517279120 y 1010377508.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Finalmente, previo a reconocerle personería a la abogada Carolina Vélez Molina, para que actué en representación de la sociedad cesionaria, se le requiere a aquella o a la cesionaria, para que se sirvan de presentar el poder otorgado por la cesionaria a Carolina Vélez Molina para la representación de sus intereses dentro de este proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

**Segundo:** Aceptar la cesión del crédito realizada por Scotiabank Colpatria S.A en calidad de cedente, a favor de Systemgroup S.A.S en calidad de apoderado general de Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL ,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero:** Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

**Cuarto:** Se requiere a las partes interesadas para que se sirvan de presentar el poder otorgado por la cesionaria Systemgroup S.A.S en calidad de apoderado general de Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL a Carolina Vélez Molina, para la representación de sus intereses dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**



02

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ**

**2021-00050**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defc0c46ab150672da0be30ad008a5fafcde40b1a158fc4f6a0a6b75a57f9446**

Documento generado en 16/03/2022 05:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**